

**Bovril, E.R., 11 de diciembre de 2023.-**

**VISTOS y CONSIDERANDO:**

Vienen los presentes para resolver las peticiones efectuadas por la parte actora (movimiento de fecha 28/11/23) y el Ministerio Pupilar (movimiento de fecha 06/12/23).

Como ya lo he indicado, al inicio de este trámite de cumplimiento de sentencia, la magistratura debe contribuir proactivamente en la búsqueda de los caminos que permitan garantizar la eficacia de la sentencia, a fin de cumplir el principio de tutela judicial colectiva efectiva, que no se agota con el dictado del pronunciamiento sobre el fondo del asunto, sino que exige la adopción de todas las medidas tendientes a lograr su cumplimiento (art. 25, pto 2 c) de la CADH).

Es así, que en virtud del principio antes mencionado, se han celebrado audiencias y se han requerido informes a la condenada Municipalidad de Bovril y a la Secretaria de Ambiente de la Provincia de Entre Ríos, en orden a establecer y verificar las pautas de cumplimiento de las diversas mandas judiciales contenidas en la Sentencia de este Amparo Ambiental.

Que, producto de las audiencias celebradas y a la predisposición mostrada por las partes, se logró consensuar criterios, plazos y formas de trabajo, en orden a lograr el cumplimiento de la Sentencia (ver actas de audiencias de fecha 05/04/23; 14/06/23; 26/09/23).

Así también, invocadas y acreditadas las imposibilidades para cumplir, por parte de la Municipalidad de Bovril, se vinieron superando y logrando al menos, en forma parcial, el cumplimiento de dicha sentencia.

Por solicitud de las partes, y previa vista al Ministerio Público Fiscal, por resolución de fecha 23/06/23, se hizo lugar a la solicitud de prórroga por el término de tres (3) meses más, a contar desde el vencimiento del plazo judicial establecido en la Sentencia de Amparo Ambiental (180 días), para que la Municipalidad de Bovril, concrete la clausura del actual centro de disposición de basura y proceda a su relocalización a uno nuevo, suficientemente alejado de la planta urbana de la ciudad, que satisfaga plenamente los requisitos ambientales de legislación vigente, con la intervención de la Secretaría de Ambiente de la Provincia, respetando y dando cabal cumplimiento a la manda judicial del Excmo. Superior Tribunal de Justicia.

Hasta aquí, la Sentencia ha sido lograda parcialmente, ya que a la fecha, vencido el plazo estipulado para hacerlo de 180 días, más la prórroga concedida de tres meses más, no se ha logrado la clausura del actual centro de disposición de basura y su relocalización, y de tal forma que satisfaga plenamente, los requisitos ambientales de la legislación vigente, con la inexcusable participación ciudadana (art. 57 Decreto N° 4977/09).

Tampoco se ha logrado aún, la aprobación de un estudio de impacto ambiental por parte de la Secretaría del Medio Ambiente de la Provincia, que contenga la expresa consideración del nuevo lugar de emplazamiento, que prevea el posterior saneamiento del predio que se proceda a clausurar, y todo ello realizado, con el imprescindible mecanismo previo de participación ciudadana.

En este sentido, y en mérito a lograr el efectivo cumplimiento de una sentencia como la de autos, dictada en función de los principios de Prevención y Precautorio Ambiental, resulta inevitable el paso del tiempo que, muchas veces por las características de la manda judicial, puede ser prolongado.

Dicho esto, a pesar de que se encuentran vencidos los plazos para hacerlo, no resulta posible ordenar hoy, como lo solicita la actora, la clausura del actual centro de disposición de residuos, por no contar aún, con un nuevo lugar para dicho fin, y que cumpla con la legislación ambiental vigente, conforme también, así se ha ordenado en la sentencia.

De allí que, tanto en el análisis de la decisión judicial inicial, como en la adopción de medidas posteriores desplegadas para lograr su ejecución, la magistratura debe resultar lo suficientemente flexible como para posibilitar el cumplimiento real de lo ordenado; evitando que el mandato judicial preventivo y precautorio original quede inconcluso o bien vacío de eficacia.

En este sentido, fijaré un plazo a fin de que la demandada cumpla en forma íntegra, con la presentación ordenada, clara y completa a lo específicamente solicitado por el Informe Técnico N°76/2023 Div. Residuos Sólidos, Expte. n° 1330929-Planta de Recuperación y Separación de residuos Sólidos Urbanos y Basural a Cielo Abierto de la localidad de Bovril (ver movimiento de fecha 15/11/23 con la descripción =Respuesta S.A.E.R.=), el que no podrá exceder de 5 días corridos de notificados, debiendo acreditar ante esta causa, constancia de su presentación ante dicho organismo.

Entendiendo, que en el Gobierno Provincial, asume una nueva gestión y autoridades, fijaré un plazo de 10 corridos para que la S.A.E.R., elabore su dictamen. Dicho plazo deberá computarse desde que se recepcione la propuesta por parte de la Municipalidad de Bovril. En caso de no recibir la propuesta dentro del plazo de 5 días (que es el estipulado para que la Municipalidad lo presente) se deberá poner en conocimiento, esa circunstancia, en la presente causa.

Por su parte, surgiendo del informe N°76/2023 de la SAER de fecha 14/11/23, que dicho organismo solicitó la intervención a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Ambiente, a fines de corroborar si es concurrente la recepción de residuos sólidos urbanos provenientes de otras jurisdicciones, en virtud del Convenio de Colaboración y Asistencia Técnica Volcado Residuos Campo del Abasto Concordia, y no surgiendo en esta causa que se encuentra incorporado dicho dictamen, ordenaré que en el plazo de 48 horas de notificado, procedan a remitir el mismo.

Asimismo, conforme fuere solicitado por el representante del Ministerio Pupilar, en vistas a concretarse la clausura del actual centro de disposición de residuos, corresponde darle intervención al Organismo proteccional minoril, a fin de que realice un abordaje de la situación, informando si se encuentran Niños, Niñas y Adolescentes en posible situación de vulneración de derechos, debiendo trazar un plan de acción para el caso de detectar la mencionada situación de vulneración o sugerir las medidas que considere pertinente, al Area de Acción Social, y al Area de la Mujer, Género y Diversidad de Bovril, en razón de ser organismos con competencia local, a dichos efectos.

Corresponde señalar, que las políticas, planes, programas y acciones referidas a la gestión del ambiente, constituyen información pública ambiental que debe ser accesible a todos. Así lo dispone expresamente la Ley 25.831, que integra el paquete de leyes de presupuestos mínimos de protección ambiental en cuanto hace al acceso de la información.

Por lo tanto, también dispondré que la Municipalidad de Bovril, deberá llevar adelante un plan de divulgación calendarizado a fin de promover la participación ciudadana, debiendo llevar adelante (diagramar) reuniones y charlas presenciales y no presenciales informativas (radio, redes sociales, escuelas, centro de salud, hospital, plazas, barrios, etc.) con los vecinos de la comunidad de Bovril. A tal fin, deberá presentar programa estimativo con fechas y lugares en donde se llevarán a cabo, o una agenda de actividades que permita su difusión con la antelación suficiente para efectivizar la participación de la ciudadanía interesada. Ello, sin perjuicio de adicionar toda otra actividad del estilo que contribuya a lograr dicha finalidad.

El referido programa deberá comunicarse a estos autos, en la fecha máxima del 28/12/23, y respetar las pautas previstas en los arts. 5 incs. 3) y 11) y 6, en cuanto fuere pertinente, del Acuerdo de Escazú (Ley 25.566).

Además, resultando de público conocimiento, la asunción de nuevas autoridades gubernamentales, a nivel provincial y municipal, entiendo resulta oportuno y necesario convocar en esta instancia, a audiencia con fines informativos, la que se llevará a cabo en la modalidad pública. A tal fin, se encomendará a la Secretaría de este Juzgado de Paz, su organización con colaboración del área de Informática de la jurisdicción.

En razón de lo expuesto, de conformidad con los poderes-deberes que fija a la magistratura el art. 32 LGA, para el cumplimiento del punto 3. de la sentencia y con el fin de hacer efectivos los principios de prevención y precautorio en materia ambiental, se disponen las siguientes reglas y medidas:

**RESUELVO:**

1.- No hacer lugar a la solicitud de la parte actora, en esta instancia, a la Clausura del actual Centro de Disposición de Residuos, atento a los motivos expuestos precedentemente.

2.- Ordenar a la Municipalidad de Bovril cumpla con la presentación en forma íntegra, ordenada, clara y completa, ante la Secretaría de Ambiente de la Provincia de Entre Ríos, a lo específicamente solicitado por Informe Técnico N°76/2023 de fecha 14/11/23 -Div. Residuos Sólidos, Expte. n° 1330929-Planta de Recuperación y Separación de residuos Sólidos Urbanos y Basural a Cielo Abierto de la localidad de Bovril-, **en un plazo que no podrá exceder de 5 días corridos de notificados**. Deberá acreditar en esta causa, constancia de su presentación ante dicho organismo.

3.- Ordenar a la Secretaría de Ambiente de la Provincia de Entre Ríos, que en el plazo **que no podrá exceder los 10 días corridos**, dictamine sobre la propuesta indicada en el punto anterior. Dicho término deberá computarse desde que la Municipalidad de Bovril presente la misma, ante dicho organismo. En caso de no recibir la propuesta dentro del plazo de 5 días (que es el estipulado para que la Municipalidad lo ingrese ante la SAER) se deberá poner en conocimiento, esa circunstancia, en la presente causa.

4.- Ordenar a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Ambiente, que en el plazo de 48 hs. de notificado, proceda a remitir a la presente causa, el dictamen respecto al Convenio de Colaboración y Asistencia Técnica Volcado Residuos Campo del Abasto Concordia, conforme se indica en el informe N°76/2023 de la SAER de fecha 14/11/23, punto 1.

5.- Dar intervención al Area de Desarrollo Social; al A.N.A.F. y al Area de la Mujer, Género y Diversidad de la Municipalidad de Bovril, a fin de que dichos organismos y en forma articulada, realicen un abordaje de la situación de las familias y mujeres trabajadoras, de la "Cooperativa San Francisco Limitada" Mat. 61554, informando si se encuentran Mujeres, Niños, Niñas y Adolescentes, en posible situación de vulneración de derechos, en vistas a la concreción de clausura del actual Centro de Disposición de Residuos. En su caso, deberán trazar un plan de acción, y sugerir las medidas que estimen pertinentes. A tal fin, dichos organismos podrán solicitar al correo del juzgado de Paz: [jdopazcat2-bov@jusertreros.gov.ar](mailto:jdopazcat2-bov@jusertreros.gov.ar), la información que estimen necesaria y **remitir informes de intervención, antes del 27/12/23.**

6.- Ordenar a la Municipalidad de Bovril, que deberá llevar adelante un plan de divulgación calendarizado a fin de promover la participación ciudadana con los vecinos de la comunidad de Bovril. Para ello deberá presentar un programa estimativo con fechas y lugares en donde se llevarán a cabo las reuniones informativas, indicándose agenda de actividades, que permita su difusión con la antelación suficiente para efectivizar la participación de la ciudadanía interesada. Ello, sin perjuicio de adicionar toda otra actividad del estilo que contribuya a lograr dicha finalidad. **El referido programa deberá presentarse a este expediente, en la fecha máxima del 27/12/23,** y respetar las pautas previstas en los arts. 5 incs. 3) y 11) y 6 en cuanto fuere pertinente, del Acuerdo de Escazú (Ley 25.566).

7.- Fijar, **AUDIENCIA PUBLICA, para el día 28/12/23 a las 16:00 hs.** que se realizará en el recinto del H.C.D ubicado en la Terminal de Omnibus, sobre calle Pte. Perón de esta localidad, para que concurran en forma presencial y con sus letrados apoderados y/o patrocinantes: las partes -actora y demandada-, funcionario/a de la Secretaria de Ambiente de la Provincia de Entre Ríos, quienes deberán contar con facultad de celebrar acuerdos; los técnicos contratados por la Municipalidad de Bovril (Lic. Chávez o Jauck); y dos (2) representantes del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Bovril, que deberán ser elegidos por dicho cuerpo; miembros de la Cooperativa San Francisco; representantes del Area de Desarrollo Social; A.N.A.F. y A.M.G.y.D de la Municipalidad de Bovril. Asimismo, podrán asistir a dicha audiencia, los vecinos de la ciudad de Bovril, el Agente Fiscal y el Defensor. Les requiero a las personas de la comunidad de Bovril, que quieran asistir a la audiencia, informen al número de celular oficial del Juzgado de Paz de Bovril 0348-15405993 -por mensaje de WhatsApp: su nombre completo, número de DNI y domicilio. Tienen tiempo de avisar hasta el día martes 26/12/23 a las 11:00 horas. Ello, a fin de una mejor organización de la audiencia. Se hace saber, que dicha audiencia, es a los efectos de brindar información, detalles, estado de avance, y mayor precisión técnica, a la Jueza de Paz y a la comunidad de Bovril, en cuanto al contenido, plan de acción, y demás cuestiones que resulten relevantes para dilucidar la presente causa, y lograr el efectivo cumplimiento de la Sentencia Ambiental.

8.- Instrúyase a la Secretaria de este Juzgado de Paz, para que realice las gestiones y tome las medidas necesarias y apropiadas, para el mejor cumplimiento y celebración de la audiencia arriba fijada.

9.- Invítase a participar de la audiencia al Dr. Facundo Barboza -Agente Fiscal- y al Dr. Martín Millan, en su carácter de representante del Ministerio Público de la Defensa de la jurisdicción La Paz, y/o a quien a éstos los reemplacen con motivo de sus funciones.

10.- A los fines de la citación a la audiencia fijada en el punto 7, por Secretaría, líbrese Oficio a la Municipalidad de Bovril; a la Secretaría de Ambiente de la Provincia de Entre Ríos, al Honorable Concejo Deliberante de esta ciudad de Bovril y a la Presidenta de la Cooperativa San Francisco, Area de Desarrollo Social; A.N.A.F. y A.M.G.y.D de la Municipalidad de Bovril, con copia de la presente resolución, bajo acuse de recibo. Se les hará saber, que podrá ser modificado el lugar de celebración de la audiencia, por motivos de organización, lo que se notificará si eso ocurre.

11.- A los fines de lograr la participación de la ciudadanía interesada, ofíciase a las emisoras radiales de la localidad para su difusión.

12.- Comunicar la presente al Registro de Procesos Colectivos y al SIC para su debida publicidad.

13.- Envíese, a modo simultáneo a la publicación de lo aquí resuelto, al correo electrónico registrado en el SNE, a los Dres. Gonzalo Ramonda Bonino; María José Gerber, Federico Armada, al representante del Ministerio Público Fiscal y de la Defensa.

Notifíquese, conforme arts. 1 y 5 del SNE.-

***Dra. ALEJANDRA E. BOXLER***  
***JUEZA DE PAZ***

El presente documento se encuentra firmado digitalmente, con certificados emitidos por ONTI.  
La verificación se efectúa en [www.firmar.gov.ar](http://www.firmar.gov.ar), mediante Acrobat Reader o aplicación similar.